MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1453

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Acuerdo Marco para salas de fiesta y discotecas de España.

Visto el texto de la revisión salarial del Acuerdo Marco de 3 de febrero de 1982, suscrito el 10 de julio de 1985, entre la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiesta y Discotecas de España, de una parte, y de la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo, de otra, y recibido en esta Dirección General el 13 de noviembre actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

REVISION SALARIAL

Don Federico Ayala Meléndez, con documento nacional de identidad número 36.814.538. Vocal y representante de la Federación, facultado a estos efectos por la Junta General de la Federación.

Don Evaristo Serrano Nogués, con documento nacional de identidad número 41.089.111, Secretario general estatal de la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo.

Don Tomas Chacopino Rojas, con documento nacional de identidad número 24.705.911, Secretario de Relaciones Laborales de la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo, facultados, asimismo, por el órgano rector de la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo

.CERTIFICAN: -

Que en la reunión celebrada el día 10 de julio de 1985, en representación de sus respectivas Entidades, adoptaron el siguiente acuerdo, para conocimiento de la Dirección General de Trabajo y correspondiente publicación en el «Boletín Oficial del Estado»:

«Establecida en el artículo 4.º del Acuerdo Marco suscrito con fecha 3 de febrero de 1982, entre la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiesta y Discotecas de España y la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo, la revisión de los salarios que se contemplan en su artículo 11, y en cumplimiento de dicha cláusula, se acuerda incrementar en un 12.5 por 100 dichos salarios, con vigencia a partir de la fecha de la firma de este acuerdo.»

1454

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convento Colectivo de ámbito interprovincial para el personal laboral del Servicio de Investigación Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el personal laboral del Servicio de Investigación Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, suscrito por dicha Consejería y por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores transferidos del Instituto de Investigaciones Agrarias, el dia 8 de marzo de 1985, cuyo expediente entró en el Registro General de Ministerio el 25 de noviembre del año en curso, remitido por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado en la aplicación del referido Convenio.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletin Oficial el

Madrid, 12 de diciembre de 1985.-El Director general, Carlos -Navarro López

Sres. Representantes de la patronal y de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio:

I CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL SERVICIO DE INVESTIGACION AGRARIA DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

CAPITULO I

Ambito de Aplicación

Artículo 18: Rebito Suncional. - El presente Convento establece y requis las normas por les que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en el Servicio de Investigación Agraria, de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

Artículo 29: Ambito territorial - Este Convenio será de aplicación en todo el territorio de Extremadura.

Artículo 18: Ambito personal - Por personal imboral - al servicio del S.I.A. se entiende tento a los trabajadores don-tratados por timpo indefinido, como a aquellos que están ligados
alváervicio por contratos de duración determinada formulados o no
por escrito y que desempeñon sus actividades en las distintas uni
dades del Servicio.

Arriculo 49: Ambito (temporal - El presente Convento - entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Dierio Oficial de Extremedura, y finalizará el 31 de Diciambre de 1.985. No obstante, sus efectos aconómicos serán desde el 1 de Marzo de 1.984.

Este convento se entenderá processado a todos los efectos durante al tiempo que madia entre la fecha delsu expiración y la entrada en vigor deb nuevo Convento que lo austituya, salvo enaquellas conocciones economicas para las queles se establezou retrosoctividad, qui cuyo caso se estaça a lo que el nuevo Convento establezos.

51 presente Convenio quedará prorrogado de año en año es cualquiera de las partes no lo denuncia, como minimo con un --mes de anteleción.

<u>arrículo 5</u>e: A los efectos de aplicación de este Conve nio, se antenderá como Empresa a la Consejería de Agricultura y -Comercio de la Junta de Estremadura.

arriquio \$9: Vaneulación a la totalidad. Las condiciones aqui pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de au aplicación prectica, serán consideradas globlamente. Si durance la tramitación de este Convenio basta su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" se alterera algunes de sus estipulaciones, el Convenio no llegara e tener eficacia si aplica-ción, debiendo en consecuencia de reconsiderarse su contenido.